



MINISTERIO  
DE ENERGÍA, TURISMO  
Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL  
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

N/Ref: AGB  
Madrid,

**MARTINS & MARTINS LDA.**  
PEGA (Barrio de Sao Domingos) APERTADO  
23, 2354-909 TORRES NOVAS CODEZ-  
PORTUGAL

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas de Catalogación del artículo pirotécnico denominado "PL5-100, PL5-140, PL6-120, PL8-100, PL8-140, PL10-120, PL5-120, PL6-100, PL6-140, PL8-120, PL10-100 y PL10-140", con marcado CE.**

Vista la solicitud formulada por la representación de la entidad MARTINS & MARTINS LDA., para la catalogación de artículos pirotécnicos, de acuerdo con los siguientes,

#### ANTECEDENTES

La representación de la entidad MARTINS & MARTINS LDA, presentó, con fecha de entrada en este Departamento Ministerial EL 23 de febrero de 2018, petición para que se catalogue el artificio pirotécnico, denominado "PL5-100, PL5-140, PL6-120, PL8-100, PL8-140, PL10-120, PL5-120, PL6-100, PL6-140, PL8-120, PL10-100 y PL10-140", con marcado CE, siguiendo el procedimiento descrito en los artículos 12, 13 y 14 del vigente Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, adjuntando para ello la documentación prevista en la legislación española que traspone la Directiva 2013/29/UE, sobre la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos, y la documentación necesaria por la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas e instrucciones de seguridad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a esta Dirección General la competencia en la catalogación de productos pirotécnicos.

La Sección primera del Capítulo III (Catalogación) del Título I del vigente Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, regula la catalogación de los artículos pirotécnicos.

En el presente expediente se ha seguido la tramitación reglamentaria.

Nº de Catálogo 1008-P2-68258001

Pº de la Castellana, 160  
28071 – Madrid  
Tlf.: 91 349 74 33  
Fax: 91 349 76 10



En su virtud, VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas RESUELVE:

**CATALOGAR** el artículo pirotécnico de la categoría P2, incluido dentro del tipo genérico “mecha de retardo” y subtipo “elemento de retardo”, denominado “PL5-100, PL5-140, PL6-120, PL8-100, PL8-140, PL10-120, PL5-120, PL6-100, PL6-140, PL8-120, PL10-100 y PL10-140”, cuya descripción es la siguiente:

- artículo consistente en una envoltura con un corazón de composición pirotécnica compactada, diseñado para transmitir la ignición tras un periodo de tiempo, tal como se define en el proyecto de Norma prEN 16265.

Cuya identificación general viene indicada en el Certificado de examen “UE” de tipo, emitido por el organismo notificado nº 1008, TÜV RHEINLAND INTERCERT MUSZAKI FELÜGYELETI ÉS TANÚSÍTÓ KORLÁTOLT FELELOSSÉGU TÁRSASÁG nº **1008-P2-68258001**.

Fabricado por **MARTINS & MARTINS LDA.**, Portugal, estando sujeto al control de producción establecido en el “Módulo D” de la citada Directiva, certificado por el organismo notificado nº 1008, TÜV RHEINLAND INTERCERT MUSZAKI FELÜGYELETI ÉS TANÚSÍTÓ KORLÁTOLT FELELOSSÉGU TÁRSASÁG nº **PD 69258024 0001**.

Asignándole el nº de **ONU 0432**, con la **clasificación de riesgo 1.4 S** cuando se almacene y transporte embalado de acuerdo al tipo de embalaje detallado en el certificado emitido por el organismo notificado nº 0163, LABORATORIO OFICIAL JOSÉ MARÍA MADARIAGA (LOM) nº LOM 18.96057, de fecha 21 de febrero de 2018, en el que certifica ha superado las pruebas descritas en el Manual de Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al Transporte de Mercancías peligrosas.

Fuera del embalaje o en uno diferente al ensayado se mantiene la **clasificación de riesgo 1.1, grupo de compatibilidad G**, nº **ONU 0428**.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes prescripciones:

1. Cualquier variación del producto deberá ser objeto de nueva solicitud.
2. Al estar este artificio clasificado dentro de la Categoría P2, su puesta a disposición y su utilización está reservada exclusivamente a expertos certificados en base a la ET 8.03 del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.
3. Cada unidad llevará, al menos en castellano, lo indicado en el artículo 114 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Se tomará como referencia para el formato de la etiqueta la que se determine en las normas armonizadas al respecto. Cuando por su tamaño no fuera posible, la información se proporcionará en la unidad del envase.

FIRMADO por : M. TERESA BAQUEDANO MARTIN, DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS de DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS. A fecha : 25/04/2018 22:10:47  
Este documento es accesible desde [www.minetad.gob.es/arce](http://www.minetad.gob.es/arce), con Código de Consulta y Verificación 5119950-7983064FC9RKUOG9WJ2, y está almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y de la Secretaría General de Industria y PYME.  
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.



4. Los envases y embalajes cumplirán lo dispuesto en el Título IV del vigente Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y en la legislación vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas.
5. Esta catalogación puede ser revocada en cualquier momento por razones de seguridad o por variación de la Legislación vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley.

Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.